CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley. Para resolver.

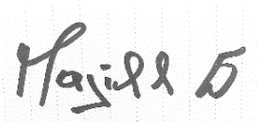

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00168

Auto interlocutorio nro. 0664

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida a través de apoderado, por la señora **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.484, en contra del señor **LUÍS FERNANDO GALLEGO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 75.088.160.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúnelos requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida a través de apoderado, por la señora **DIANA MARCELA HERNÁNDEZ**

PINEDA, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.484, en contra del señor **LUÍS FERNANDO GALLEGO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 75.088.160.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: antes de proceder a dar respuesta frente a la solicitud de decreto de prueba de inspección judicial o prueba pericial que solicita la demandante se **REQUIERE** a la misma para que indique desde ya, la pertinencia, conducencia y utilidad de las mismas, para lo cual deberá tener en cuenta el contenido de los artículos 227 y 236 del C.G. del P.

CUARTO: Frente a la solicitud de medidas cautelares consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes relacionados así:

1. Bien inmueble ubicado en la calle 42, carrera 32A, apto 801, torre 2, edificio Mirador de Villa Carmenza “P:H”, de la ciudad de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria nro. 100-228884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

2. Bien inmueble ubicado en la calle 42, carrera 32A, parqueadero nro. 25, torre 1, piso 1, edificio Mirador de Villa Carmenza “P:H”, de la ciudad de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria nro. 100-228788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

3. Bien inmueble ubicado en la calle 42, carrera 32A, parqueadero moto 1, torre 1, piso 1, edificio Mirador de Villa Carmenza “P:H”, de la ciudad de Manizales, Caldas, con matrícula inmobiliaria nro. 100-228801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

4. Bien mueble; vehículo automotor, marca Chevrolet, carrocería Sedan, línea Sail, modelo 2017, con placa UEW283.

Estas se resolverán una vez, la demandante allegue la respectiva caución de que trata el artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente al veinte (20 %) del valor total de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: Una vez se allegue la caución y se decrete y efectivicen las medidas cautelares solicitadas, se **ORDENA** la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, esto de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P., se advierte que dicha notificación debe surtirse de acuerdo a dicha codificación,

esto ya que el decreto 806, pierde vigencia a partir del 04 de junio de la presente anualidad.

PARÁGRAFO: Una vez notificado el demandado, señor **LUÍS FERNANDO GALLEGO HENAO,** se le **REQUERIRÁ** para que allegue su respectivo registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754b50e21d8f50b734dae15bb1e6d9c1e6afbfa9ee53376aa660f177b5bd1278**
Documento generado en 03/06/2022 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica